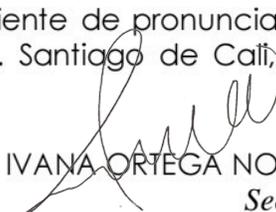


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2019-0668-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a la Admisión de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1987

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veinte.

En atención que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 3757 del 17 de diciembre de 2019, cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a admitir la presente demanda.

Por último, obra a folios 07, 08 y 51 a 57, solicitud de decreto de medida cautelar que trata el Artículo 85 A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, cuya petición el despacho se abstendrá de dar trámite dado que este deberá decidirse cuando se haya trabado la Litis, es decir después de la notificación de todos los sujetos aquí demandados.

El despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado Judicial por el señor **JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ** en contra de **C.I. PRIME METAL S.A.S. y C.I. MACROMETALES S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **C.I. PRIME METAL S.A.S. y C.I. MACROMETALES S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Yumbo – Valle de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado principal de la parte actora dentro del presente proceso **JOSE MAURICIO MARIN ELIZALDE**, abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 94.962 del C. S. J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de medida cautelar, elevada por el apoderado Judicial de la parte Actora por las razones expuestas en este proveído.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2019-668



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15, Palacio de Justicia, Piso 08
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2020

Señores

C.I. PRIME METAL S.A.S. y C.I. MACROMETALES S.A.S

Representadas Legalmente por **ORLANDO ALVAREZ LEZAMA** o quien haga sus veces

wlotero@ciprimemetals.com

gerencia@macrometales.com

oalvarez@macrometales.com

ohernandez@ciprimemetals.com

Calle 15 B # 26-101 Complejo Industrial y Comercial 1
Yumbo - Valle

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2019-0668-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.	Auto Interlocutorio 1987 de 17 de septiembre de 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ	C.I. PRIME METAL S.A.S. y C.I. MACROMETALES S.A.S

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 1987 de 17 de Septiembre de dos mil veinte, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria